



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 008
2 de agosto de 2022

“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, la Ley 2010 de 2019, Acuerdo Municipal 015 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que según lo preceptuado en el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 15 de 2018, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 287 de la Carta Magna, las entidades territoriales gozan de autonomía para la disposición de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

Que, en desarrollo del numeral 3, artículo 287, artículos 338 y 313 numeral 4 de la Carta Magna los Concejos Municipales están facultados, mediante los Acuerdos Municipales para decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 363 Constitucional consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: “mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal” y mejorar el recaudo de los ingresos.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el : actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en trece (13) veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia. Italia y España.

Que mediante los actos administrativos: Resoluciones 385 del 12 de marzo



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

de 2020, Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020, Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, Resolución 222 de 25 de febrero de 2021 y Decreto 655 del 28 de abril de 2022, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable reactivación económica segura.

Que la crisis generada por la presencia del COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, afectando la dinámica de su desarrollo y por ende disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones financieras, laborales, comerciales y fiscales de todos en el municipio de Valledupar, lo que en efecto produjo un golpe económico, por lo que se hace necesario establecer medidas que aminoren todas estas consecuencias y les permita a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que el recaudo de los diferentes impuestos, es necesario para el cumplimiento de los compromisos presupuestales de los entes territoriales, sin embargo, éste está directamente relacionado al desempeño económico de cada uno de los contribuyentes y en mayor importancia a las estrategias que la entidad territorial defina para lograr un cobro eficaz.

Que con la expedición de la ley orgánica 2082, en su artículo 14 establece lo siguiente: **ADOPCIÓN DE NORMATIVIDAD.** Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarié las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

Que, en el Distrito Capital de Bogotá, en su condición de capital del país, ostenta un régimen fiscal específico contenido en el Decreto Ley 1421 de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

1993 que sobre esta misma materia dispuso en el numeral 6 del artículo 154:

6ª Sobre la base gravable definida en la ley el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2%) al treinta por mil (30%).

Que el artículo 53 del Estatuto Tributario de Bogotá, Decreto Distrital 352 de 2002; establece para las actividades para instituciones financieras una tarifa del impuesto de industria y comercio del 11.04 por mil.

Que con la expedición de la ley 2082 de 2021 permite que, en el Distrito Capital las tarifas sean superiores a las adoptadas en los demás municipios del país; específicamente para la actividad realizada por entidades financieras, por lo tanto el municipio de Valledupar cumple con las características para ser clasificada como "ciudad capital" y en ese orden puede, según lo establecido en el Artículo 14, adoptar las normas que rigen para Bogotá en materia de impuesto de industria y comercio, generando un incremento en los recaudos por concepto de este impuesto, para el caso de la entidades financieras.

Que el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de autonormación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

Que a través de la sentencia C-448 de 2020, la Corte Constitucional declaró la Exequibilidad parcial del Decreto Legislativo 678 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las Entidades Territoriales, en el marco de la emergencia económica y social causada por la Covid-19, afirmando que las estrategias de recaudo tributario de los artículos 6 y 7 pertenecen al fuero de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

autonomía de las entidades territoriales y no del sector central. Por ende, estos artículos iban en contradicción con la Constitución Política, reafirmando de esta manera que dicha labor se encuentra a cargo de los entes territoriales.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: Beneficios Temporales Vigencias de Pandemia.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias por el municipio de Valledupar y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2020 y 2021 que paguen la totalidad del valor adeudado, podrán obtener los siguientes descuentos en los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables de la siguiente manera:

- Descuento del noventa por ciento (**90%**) si el pago se realiza hasta el 30 de septiembre de 2022.
- Descuento del ochenta por ciento (**80%**) si el pago se realiza hasta el 31 de octubre de 2022.

Parágrafo: Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado debe cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

ARTICULO SEGUNDO: Beneficios Temporales otras Vigencias. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias por el municipio de Valledupar y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2019 y anteriores y que paguen la totalidad del valor adeudado, podrán obtener los siguientes descuentos en los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables de la siguiente manera:

- Descuento del ochenta por ciento (**80%**) si el pago se realiza hasta



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

el 30 de septiembre de 2022.

- Descuento del setenta por ciento (**70%**) si el pago se realiza hasta el 31 de octubre de 2022.

Parágrafo: Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado debe cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: MODIFIQUESE parcialmente el artículo 63 del Acuerdo No. 015 del 28 de noviembre de 2018. **TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS** el cual quedará así:

TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS:

(...)

Código (4 dígitos)	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS Descripción de las actividades de servicio	Tarifa por mil
	Seguros y pensiones	
6411	Banco central	11.0
6412	Banco comercial	
6421	Actividades de las corporaciones financiamiento, banca	11.0
6422	de segundo piso y actividades de las cooperativas	
6423	financieras	
6424		
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares y	11.0
6432	fondos de cesantías	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	11.0
6492	actividades financieras de fondos de empleados y otras	
6493	formas asociativas del sector solidario, actividades de	
6494	compra de cartera o factoring y otras actividades de	
6495	distribución de fondo: instituciones especiales oficiales y	
6499	otras actividades de 6499 servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p	



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

	Seguros (incluso el reaseguro) seguros sociales y fondos de pensiones excepto la seguridad social	
6411 6522 6513 6514	Seguros generales, seguros de vida, reaseguros y capitalización.	11.0
6521 6522	Servicios de seguros sociales de salud y servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	11.0
6531 6532	Régimen de prima media con prestación definida RPM Y régimen de ahorro Individual (RAI)	11.0
	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS	
6611 6612 6613 6614 6615 6619	Administración de mercados financieros, corretaje de valore y de contratos de productos básicos y otras actividades relacionadas con el mercado de valores, actividades de las casas de cambio, actividades de los profesionales de compra y venta de divisas y otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	11.0
6621 6629	Actividades de agentes y corredores de seguros Evaluación de riesgos y daños y otras Actividades de servicios auxiliares	11.0
6630	Actividades de administración de fondos	11.0

(...)

Parágrafo: La fecha de presentación de las declaraciones tributarias con las nuevas tarifas, será así: Para los contribuyentes que declaren y paguen bimestralmente rige a partir del periodo 4 de la vigencia 2022. Para los contribuyentes que declaren y paguen mensualmente rige a partir del periodo 9 de la vigencia 2022, de acuerdo a los plazos establecidos en el calendario tributario Decreto No. 000941 del 7 de diciembre de 2021.

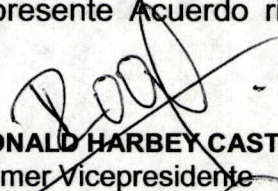
ARTICULO CUARTO: Coordinación y Difusión. La administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Hacienda, coordinará, definirá y establecerá los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación y publicidad del procedimiento relacionado con los beneficios temporales y las nuevas disposiciones contenidas en el presente acuerdo.





CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.


JORGE ARMANDO DAZA LOBO
Presidente del Concejo Municipal


RONALD HARBAY CASTILLEJO DE LA HOZ
Primer Vicepresidente


EUDES JOSE OROZCO ORTIZ
Segundo Vicepresidente


JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 008
2 de agosto de 2022

“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

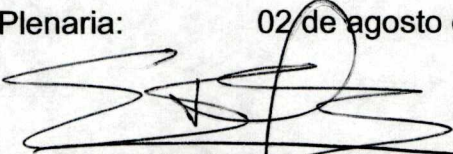
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 008 del 2 de agosto de 2022, **“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 27 de julio de 2022

Segundo Debate en Plenaria: 02 de agosto de 2022

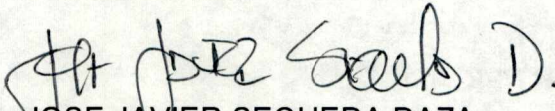

JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 3 de agosto de 2022

En la fecha se recibió el Acuerdo 008 del 2 de agosto de 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.



JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 4 de agosto de 2022

Sancionase en la fecha Acuerdo 008 del 2 de agosto de 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar